



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 141-2024

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. 2024-3-45-0-08-LP-000002, emitida por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 173-2024 -Pleno/TACP de 12 de noviembre de 2024
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **BANCO NACIONAL DE**



PANAMÁ, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 11 de julio de 2024 el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 26 de agosto de 2024 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, con un precio de referencia por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 40/100 (B/. 71,189.40)**.

La apertura de propuestas se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 26 de agosto de 2024, desde las 10:01 a.m., siendo recibidas las siguientes:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155655882-2-2017	Industrial Supply Parts	26-08-2024 09:34 a. m.	B/. 59,000.00	
2369532-1-800492	BEAUTY CARE INT	26-08-2024 09:05 a. m.	B/. 57,940.50	
995-33-102421	SELLORO, S.A.	26-08-2024 08:56 a. m.	B/. 68,130.00	
1687363-1-683663	Easy Office, Inc.	26-08-2024 09:30 a. m.	B/. 49,999.00	

Luego de recibidas las propuestas, el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** remitió el expediente que contiene las propuestas de los participantes del acto público a la Comisión Verificadora y se emite el correspondiente Informe de la Comisión de fecha 29 de agosto de 2024, el cual fue publicado el mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se recomienda adjudicar a la empresa **SELLORO, S.A.**, ya que cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, tal como se observa en la siguiente imagen:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. La Comisión Verificadora luego de evaluar la propuesta de SELLORO, S. A., determinó que cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día 29 del mes de agosto de 2024.

Fundamentado Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Migdalia E. Sanchez Morán.
Cédula: 2-113-303
Cargo: Ingeniera Industrial


Alex Pérez
Cédula: 8-781-1401
Cargo: Abogado


Miriam E. Álvarez G.
Cédula: 8-230-1525
Cargo: Arquitecta

Luego de la publicación del Informe de la Comisión Verificadora, el día 03 de septiembre de 2024, se presentaron observaciones al mismo, por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, indicando que, con fundamento en el numeral 12 del artículo 58 del Texto



Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se ordene una revisión y consecuente Anulación Parcial o Total del Informe emitido, toda vez que, la Comisión Verificadora valoró de forma desproporcionada la propuesta de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, en atención al requisito de Certificado de existencia del proponente y que al proponente que se le adjudicó el acto público no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de cargos.

Posteriormente, el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** a través de la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, adjudica la Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el “**SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**”, a la empresa **SELLORO, S.A.**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.68,130.00)**, publicada el día 19 de septiembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 30 de septiembre de 2024, Licenciada **KATHIA V. BURKE** actuando en nombre y representación de la empresa **EASY OFFICE INC.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, proferida por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el “**SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**”. (Poder y Recurso de visibles a fojas 011 a la 024 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. **04-24-100024-0** de 26 de septiembre de 2024, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON 94/100 (B/. 7,118.94)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No. 110-2024 de 30 de septiembre de 2024 reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.



Que el día 30 de septiembre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 033 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, proferida por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, por la cual se adjudica la Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, a saber:



RESOLUCIÓN No.GG-317-2024
(De 17 de septiembre de 2024)

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No.2024-3-45-0-08-lp-000002, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, a proponente con el cuarto precio más bajo,

LA GERENTE EJECUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 11 de julio de 2024, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes para el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-LP-000002, para Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 26 de agosto de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:

Propuestas Recibidas:

No.	PROponente	Oferta Económica
1.	EASY OFFICE, INC.	B/.49,999.00
2.	COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A. (BEAUTY CARE INT.)	B/.53,884.67
3.	PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A. (INDUSTRIAL SUPPLY PARTS)	B/.59,000.00
4.	SELLORÓ, S.A.	B/.68,130.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que el Banco Nacional de Panamá publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentados por EASY OFFICE, INC., el cual presentó el precio más bajo, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, debido a que:

- No presentó cédula del Representante legal (Punto 1 Requisitos del Pliego de Cargos).

Que dado lo anterior, la Comisión Verificadora procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, presentada por COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A. (BEAUTY CARE INT.) determinando su incumplimiento en los requisitos exigidos por el Pliego de cargos, debido a que:

- Presentó carta de referencia bancaria, sin embargo, no se ajustaba al modelo adjunto en el Pliego de Cargos, ya que no indicaba el nombre del Banco, nombre de



RESOLUCIÓN No. 817-2023

2

la persona responsable a contactar (cargo y teléfono) no detalla que el manejo de las cuentas era satisfactorio, tal como se indica en el Pliego de Cargos. (Punto 2 de Otros Requisitos).

- Presentó copia Certificación de normas de calidad, la misma no cuenta con la traducción por un traductor público autorizado, ni con las autenticaciones o legalizaciones correspondientes. (Punto 4 de Otros Requisitos).
- Presentó prueba de laboratorio, sin embargo, no cuenta con la firma de un traductor público autorizado (Punto No.5 de Otros Requisitos).
- Presentó desglose de precios, incluyendo el 7% (ITBMS), por lo que se le indica en las incidencias, que su monto total ofertado es sin el ITBMS, por tanto, el monto total discrepa del subtotal en el desglose aportado (Punto 7 de Otros Requisitos).

Que dado lo anterior, la Comisión Verificadora, procedió a verificar la propuesta con el tercer precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, presentada PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A. (INDUSTRIAL SUPPLY PARTS) determinando su incumplimiento en los requisitos exigidos por el Pliego de cargos, debido a que:

- Presentó carta de referencia bancaria, sin embargo, no se ajustaba al modelo adjunto en el Pliego de Cargos, ya que no indicaba nombre del Banco y nombre de la persona responsable a contactar (cargo y teléfono) y no detallaba que el manejo de las cuentas era satisfactorio, tal como se indica en el Pliego de Cargos (Punto 2 de Otros Requisitos).
- Presentó copia de Certificación de normas de calidad, sin apostilla y no cuenta con la traducción de un traductor público autorizado. (Punto 4 de Otros Requisitos).
- Presentó prueba de laboratorio, sin embargo, no cuenta con firma de un traductor público autorizado. (Punto No.5 de Otros Requisitos).

Que la Comisión Verificadora, procedió a verificar la propuesta con el cuarto precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, presentada por SELLORO, S.A., concluyendo que la misma cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que Easy Office, Inc. presentó observaciones al Informe de la Comisión, asegurando su cumplimiento en el Punto No.1 de los Requisitos del Pliego de Cargos, ya que presentaron certificado de Registro Público en tiempo oportuno y manifestando haber subsanado el requisito, al percatarse que al momento de escanear no salió la cédula del representante legal de forma visible y aducen que la Ley indica que son susceptible de ser subsanado sólo aquellos requisitos que fueron presentados como en efecto fue el certificado registral correspondiente, siendo su corrección la colocación la cédula correspondiente. Por otro lado, indican que la empresa SELLORO, S.A., se le reconoció la subsanación del Punto No.5 de Otros Requisitos de Pruebas de Laboratorio, ya que no era visible la copia o idoneidad del traductor.

RESOLUCIÓN No. 66-317-2024

3

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que las observaciones al Informe de la Comisión recibidas, fueron atendidas y publicadas en el Sistema PanamaCompra y que no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos, autorizada mediante Resolución No.GG-348-2023 de 28 de agosto de 2023, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas y teniendo como referencia lo recomendado en el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-LP-000002, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, al proponente **SELLORO, S.A.**, por la suma de Sesenta y ocho mil ciento treinta Balboas con 00/100 (B/.68,130.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución cabe el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
SOTO NUÑEZ
ORIS - ID
8-516-1996
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE SOTO
NUÑEZ ORIS - ID
8-516-1996
Fecha: 2024.09.17
18:29:17 -05'00'
ORIS SOTO N.
GERENTE EJECUTIVA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **KATHIA V. BURKE** actuando en nombre y representación de la empresa **EASY OFFICE INC.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, proferida por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

II.- De las actuaciones producidas para llegar a la Adjudicación del Acto Público N° 2024-3-45-0-08-LP-000002 para el “SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”.

El presente recurso se formula en contra de la Resolución GG-317-2024 del 17 de septiembre de 2024 por la cual se adjudica el ACTO PÚBLICO N° 2024-3-45-0-08-LP-000002 para el “SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”, a la empresa SELLORO, S.A., quien ofertó el precio más alto, y se descalificó a mi poderdante que presentó la oferta más baja y contrario a lo indicado bajo la interpretación de la Comisión Verificadora si cumple por los aspectos que pasamos a detallar.

OTROS REQUISITOS PUNTO 1 DEL PLIEGO ELECTRONICO
El Requisito Mínimo Obligatorio relacionado a la Certificación del Registro Público el cual era subsanable establece lo siguiente a saber:

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera,	Subsanable



Nuestra representada **EASY OFFICE, INC.**, presentó dicho certificado en tiempo oportuno y subsanó el mismo al percatarse que al momento de escanear no salió la cédula de forma visible, sin embargo, la Comisión obviando el hecho de que la Ley indica que son susceptible de ser subsanados sólo aquellos requisitos que fueron presentados como en efecto fue el certificado de existencia del proponente correspondiente, **que es el requisito a cumplir**, siendo su corrección escanear en debida forma y de forma visible la cédula que es un complemento del requisito, no el requisito como tal. Otro caso hubiese sido, si en el archivo no se hubiese sido presentado, ya que con ello de hecho no existía posibilidad de subsanación, la norma en su artículo 55 permite la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables, que no aplican al tipo de procedimiento de selección que nos ocupa, por lo que la Comisión Verificadora, valoró de forma desproporcionada la propuesta de nuestro cliente, siendo que era el precio más bajo y el más beneficioso para el Estado y so pretexto de un tecnicismo se les excluye de la adjudicación.

Documentos a Presentar con la propuesta

Opciones

- 1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

Fue
subsanado

Y aquí se aprecia dicha corrección:



En cuanto al proponente beneficiado con la adjudicación que hoy se imprime debemos indicar los siguiente en lo relacionado a los requisitos que según los comisionados cumple.

- Otros Requisitos N°5 señala lo siguiente:

Información		Subsanar	
5	Prueba de Laboratorio: Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento (similar o equivalente a: AMSU (SP-MA XS.T) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.		Subsanar: Suministro a través nota al ítem y nombre del laboratorio de las pruebas presentadas. Adicionalmente que las hojas sin información presentadas, fue error al escanear, las pruebas de laboratorio.



Imagen 1. Muestra del soporte al usuario

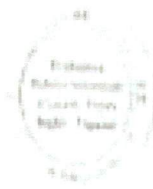
Fecha de recepción de la muestra: 5 de septiembre de 2017 y 17 de octubre de 2017
Período de prueba: del 5 de septiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017

5 de 2017

El presente es un documento que se genera a partir de la información presentada por el proponente, el cual no garantiza la veracidad de la información presentada, por lo tanto, el proponente es responsable de la veracidad de la información presentada. Este documento es una copia de la información presentada por el proponente, el cual no garantiza la veracidad de la información presentada. Este documento es una copia de la información presentada por el proponente, el cual no garantiza la veracidad de la información presentada.

Por este medio certifica que la anterior es fiel reproducción del documento en inglés y no presentado.

Iván Chirre de Villalaz
Panamá, 7 de septiembre de 2021.



Página 2

Shanghai Testing Services Co., Ltd., Shanghai

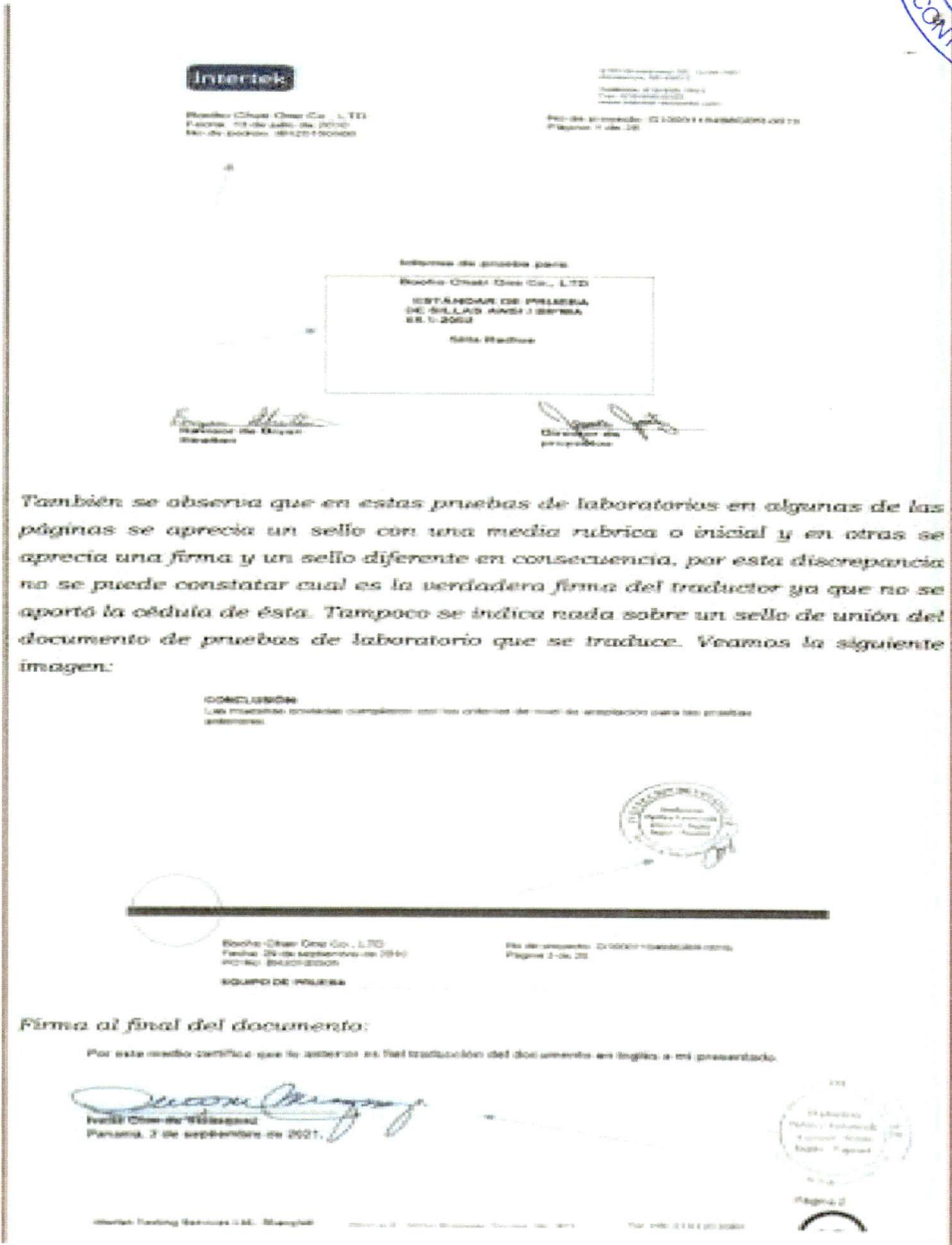
Shanghai Testing Services Co., Ltd., Shanghai

Shanghai Testing Services Co., Ltd., Shanghai



El documento presentado y subsanado por el proponente adjudicado, consta de 119 páginas, sin embargo, este documento de las pruebas de laboratorios que presenta el proponente SELLORO, S.A., cuenta con una versión desactualizada de más de 10 años. Estas pruebas cada cierto tiempo varían en cuanto a nuevas pruebas de resistencia según cada producto, para garantizar el soporte de peso, durabilidad y calidad.

En la siguiente imagen se observa la fecha de las pruebas veamos:



- Requisito Mínimo Obligatorio I:

Por otro lado, la empresa favorecida con la adjudicación la cual de paso es el precio más alto ofertado en el Requisito Mínimo Obligatorio #1 presenta el documento de identidad personal del representante legal de la empresa de la siguiente forma:



Como puede observarse, no es un escaneo del documento, es una foto lo que se aprecia por el fondo donde se apoyó el documento para ser fotografiado, no se aprecia la firma del documento, tampoco es visible si está vigente o si el número de identificación es correcto, además se observa que no es de las cédulas actualizadas por parte del Tribunal Electoral de Panamá ¿Cómo entonces puede la comisión tener certeza de los datos del representante legal? Adicionalmente este documento era subsanable y podía serlo, aunque la entidad licitante no lo mencionase dentro de los documentos subsanables en el Acta de Apertura del Acto Público. Aunado al hecho de que la base de los argumentos por los que descartaron a nuestra representada como proponente susceptible de adjudicación fue precisamente por no ser visible la cédula del representante legal de nuestra representada. En ese sentido se ve una valoración desproporcionada del requisito en contra de nuestro cliente y flexible para el proponente adjudicado.



En cuanto a las **Especificaciones Técnicas** podemos indicar los siguientes incumplimientos por parte del proponente beneficiado con la adjudicación:

- 1. No especifican el material de las bases de las sillas para las **Sillas Ejecutivas y Semi Ejecutivas**.
- 2. Las **Sillas Ejecutivas y Sillas Semi Ejecutivas**, no cumplen con los rangos de alturas comprendidos entre los 40cm como mínimos, hasta los 60cm máximos, requeridos en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

8 019

- Estéticamente la silla**
- Posea un mecanismo que permita el giro total.
 - Sistema neumático para el ajuste de la altura, por medio de palanca o botón de fácil accionamiento. El sistema ofrecerá un rango de altura comprendiendo entre los 40cm. como mínimo, hasta los 60 cm. como máximo.
 - Tanto en su base (brazos y ruedas, así como en su mecanismo de ajuste de altura, la silla deberá ser capaz de soportar pesos: hasta 300 libras.

Como es el caso de la **altura del asiento (piso)**: indican que tiene una altura de 44-54 cm, aquí solo tiene 10cm su rango no cumpliendo con el mínimo mencionado. **En la altura del respaldo**: indican 56cm, rango de altura requerida es de 60cm, no cumple con el mínimo. **Para la altura total de la silla**: indican 114-124cm solo tiene 10cm su rango no cumpliendo con el mínimo mencionado.

RADIUS COLLECTION

SILLA EJECUTIVA
REFGLDN No. 1

Especificaciones Técnicas

Respaldo

- Marco perimetral en polipropileno color negro de alta durabilidad y fácil manipulación.
- Respaldo en malla técnica elástica de poliéster transpirable de alta calidad de fácil limpieza.
- Diseño anatómico curvo con soporte lumbar ajustable en altura y profundidad (E).
- Mecanismo de regulación de tensión de la inclinación por medio de palanca lateral (C).
- Cabecero ajustable 2D en su ángulo y en altura tapizado al frente con concha externa trasera en polipropileno color negro.

Asiento

- Concha inferior del asiento en polipropileno color negro de 3mm de espesor.
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 1/2" de espesor con borde frontal redondeado tapizado en sintético o vinyl, retardante al fuego de fácil limpieza o vinyl de alta calidad en el color de su elección.
- Mecanismo de regulación de altura por medio de palanca lateral.
- Ajuste en la inclinación del asiento y respaldo en diferentes ángulos con bloqueo en cualquier posición del recorrido (B).
- Ajuste en la profundidad del asiento independiente para ganar más espacio para usuarios con piernas más largas, por medio de botón inferior en asiento (D).
- Ajuste de inclinación del ángulo del asiento independiente mediante palanca lateral.

Brazos

- Material de polipropileno negro en diseño ergonómico con bordes redondeados en todos sus ángulos.
- Ajustables 3D: movimiento vertical para altura total con recorrido de 5 cms a través de botón inferior, movimiento lateral y horizontal del reposabrazos (A).

Base

- Base de metal piramidal de 5 aspas con giro de 360 grados.
- Ruedas silenciosas con rodadura de teflón negro en forma redondeada.

V.2021

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002

Áreas

Medidas

Altura del asiento (piso)	44-54 cm
Ancho del Asiento	50 cm
Profundidad del Asiento	52-56 cm
Altura del Respaldo	56 cm
Ancho del Respaldo	50-52 cm
Altura del Brazo	28-33 cm
Diámetro de la base	62 cm
Profundidad total de silla	71 cm
Altura total de silla	114-124 cm
Ancho total de silla	70 cm

info@decolosal.com.pa | www.decolosal.com.pa

Página 2/2



Áreas	Medidas
Altura del asiento (piso)	44-54 cm
Ancho del Asiento	50 cm
Profundidad del Asiento	52-56 cm
Altura del Respaldo	56 cm
Ancho del Respaldo	50-52 cm
Altura del Brazo	28-33 cm
Diámetro de la Base	62 cm
Profundidad total de silla	71 cm
Altura total de silla	114-124 cm
Ancho total de silla	70 cm

Abstract

- Ancho mínimo de 50 cm. (19").
- Profundidad mínima de 50 cm. (19").
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado).
- Borde frontal curvo, hacia abajo (curvatura de cascada) o en su defecto con bordes redondeados. Base firme con un diseño ligeramente cóncavo para evitar la compresión de muslos y glúteos.
- Su fondo será de cuerdas negras de buena resistencia que contribuya a realizar estáticamente la silla.
- La altura estará comprendida entre los 40 cm. aproximadamente.

Discussion

- Ancho mínimo de 50 cm.
- Altura de 45 a los 50 cm.
- Su forma anatómica y el acolchado de buena consistencia.
- Estático o fijo, con ángulo entre los 95 y 100 grados de inclinación.
- Su fondo será de cueros negra de alta resistencia que contribuya a resistir anatómicamente la silla.
- La silla deberá ser capaz de soportar peso de más de 200 libras.

Por ejemplo: **Ancho del asiento:** medidas 490mm, lo mínimo requerido es de 50cm. **Profundidad del asiento:** 458mm, lo mínimo requerido es de 50cm. **Ancho del respaldo:** 433mm ancho del respaldo medidas 433mm, lo mínimo requerido es de 50cm. **NO CUMPLEN.**

J COLLECTION

SILLA VISITA

RENGLON No. 3

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002

FINCHATECNOLOGIA

Especificaciones Técnicas

Respaldo

- Media cuncha externa del respaldo en polipropileno color negro de 3mm de espesor para mayor durabilidad, limpieza y manipulación (A).
- Respaldo de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 1/2" de espesor tapizados en sintético o vinil de fácil limpieza o vinil de alta calidad en el color negro.
- Diseño anatómico curvo con soporte lumbar incorporado en el respaldo.

Asiento

- Concha interior del asiento en polipropileno color negro de 3mm de espesor.
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 1/2" de espesor con borde frontal redondeado tapizada en tela sintética de fácil limpieza o vinil de alta calidad en color negro.

Base

- Base metálica tipo trineo pintada al horno en diseño unido a los brazos fijos en una sola pieza (B) para mayor estabilidad.
- Brazos con paños (C) plásticos sobrepuestos para mayor comodidad.
- Soportes (D) o topes de nylon para evitar fricción con el piso.

Áreas	Medidas
Altura del asiento	432 mm
Ancho del Asiento	490 mm
Profundidad del Asiento	458 mm
Profundidad total de silla	591 mm
Altura del Respaldo	450 mm
Ancho del Respaldo	433 mm
Ancho total de la silla	592 mm
Altura total de silla	868 mm

V. 2024

info@decosol.com.pa | www.decosol.com.pa

Página 222



Áreas	Medidas
Altura del asiento	432 mm
Ancho del Asiento	490 mm
Profundidad del Asiento	458 mm
Profundidad total de silla	591 mm
Altura del Respaldo	450 mm
Ancho del Respaldo	433 mm
Ancho total de la silla	592 mm
Altura total de silla	868 mm

En cuanto a la altura del asiento no indican que la altura debe ser regulable con un margen mínimo y máximo; como se indica en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

- Ancho mínimo de 0.50 m
- Profundidad mínima de 0.50 m
- Será de forma anatómica y asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado).
- Borde frontal curvo, hacia abajo (curvatura de cascada) o en su defecto con bordes redondeados. Base firme con un diseño ligeramente cóncavo para evitar la compresión de muslos y glúteos
- Altura regulable del asiento: 0.62 mts. @ 0.90 mts. Aproximadamente.
- Tapizada en vinil de alta calidad o cuerina negra.

E20 COLLECTION

SILLA CAJERO SIN BRAZOS

RENCOLIN No. 4

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002

Especificaciones Técnicas

Respaldo

- Lancha externa del respaldo en polipropileno color negro de 3mm de espesor para mayor durabilidad, limpieza y manipulación.
- Respaldo de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 1/2" de espesor tapizados en tela sintética de fácil limpieza o vinil de alta calidad en el color de su elección.
- Diseño anatómico curvo con soporte lumbar incorporado en el respaldo.
- Mecanismo de inclinación en liberación y fijación por medio de palanca lateral (A).
- Mecanismo de regulación de torsión de la inclinación por medio de perilla lateral (B).

Asiento

- Lancha inferior del asiento en polipropileno color negro de 3mm de espesor.
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 1/2" de espesor con borde frontal redondeado tapizado en tela sintética de fácil limpieza o vinil de alta calidad en el color de su elección.
- Mecanismo de regulación de altura por medio de botón "cilindro de altura especial" (C).

Base

- Base metálica de 5 aspas con giro de 360 grados.
- Aro reposapiés circular ajustable en altura a través de perilla de sujeción lateral (D).
- Ruedas silenciosas con rotadura de teñón negro en forma redondeada - opcionales - pueden cambiarse por niveladores.

Diagrama de la silla de oficina E20 Collection sin brazos. La silla es de color negro y tiene un diseño ergonómico. Se muestran las siguientes partes etiquetadas: (A) Palanca lateral para inclinación, (B) Perilla lateral para regulación de torsión, (C) Botón de regulación de altura, y (D) Aro reposapiés circular.

Áreas	Medidas
Altura del asiento	850 mm
Ancho del Asiento	510 mm
Profundidad del Asiento	500 mm
Profundidad total de silla	680 mm
Altura del Respaldo	530 mm
Ancho del Respaldo	470 mm
Diámetro de la Base	680 mm
Altura total de silla	1250 mm

v. 2021

info@dec.colosal.com.pa | www.dec.colosal.com.pa

Página 2/2



Áreas	Medidas
Altura del asiento	850 mm
Ancho del Asiento	510 mm
Profundidad del Asiento	500 mm
Profundidad total de silla	680 mm
Altura del Respaldo	530 mm
Ancho del Respaldo	470 mm
Diámetro de la Base	680 mm
Altura total de silla	1250 mm

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha sido reiterativo en a lo largo de sus Resoluciones de Fondo en diversos procedimientos de selección de contratistas señalando que la verificación de las propuestas se debe fundamentar en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras clave del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos o en este caso obviando las fallas del proponente al cual se le recomendó la adjudicación.

III Faltas administrativas dentro del Proceso

Por otro lado, es importante mencionar las faltas u omisiones por parte de la entidad licitante a saber:

1. No Publicación de respuesta a Preguntas (Aclaraciones):

En el caso que nos ocupa al revisar las actuaciones administrativas visibles en el Sistema Electrónico nos hemos percatado de que a pesar de que varios proponentes interesados habían realizado consultas y aclaraciones la Entidad Pública Licitante no respondió las mismas a través de Nota Aclaratoria que fuese visible a todos los proponentes, de hecho, el propio ente fiscalizador suspendió en su momento el Acto para la realización de acciones correctivas veamos:

Archivos de la licitación pública:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Certificación del MEF	Otros documentos	11-07-2024 - 01:26 PM	
2 Pliego de Cargos	Otros documentos	11-07-2024 - 01:27 PM	
3 Consulta por parte de la empresa Easy Furniture	Otros documentos	15-07-2024 - 09:08 AM	
4 Respuesta a la empresa Easy Furniture	Otros documentos	17-07-2024 - 01:55 PM	
5 Consulta por parte de la empresa Bratia	Otros documentos	17-07-2024 - 02:00 PM	
6 Adenda N°1	Adenda	18-07-2024 - 12:05 PM	
7 RESOLUCIÓN N° DS-DF-727-2024 - SUSPENSIÓN DE OFICIO DGCP VS BANCO NACIONAL	Resoluciones	29-07-2024 - 02:53 PM	
8 RESOLUCIÓN N DS-DF-759-2024 LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DGCP VS BANCO NACIONAL	Resoluciones	13-08-2024 - 04:09 PM	
9 Adenda N°2	Adenda	14-08-2024 - 11:16 AM	
10 ACCION DE RECLAMO ACTO-2024-3-45-0-08-LP-000002	Acción de reclamo	20-08-2024 - 01:59 PM	
11 RESOLUCIÓN NDS-DF-777-2024 NO ADMISIÓN WHITE STORAGE S.A. VS BNP	Resolución de No Admisión	22-08-2024 - 05:01 PM	
12 Pliego de Cargos Consolidado	Pliego de Cargos	23-08-2024 - 03:29 PM	



Se ha indicado por parte del ente fiscalizador de las contrataciones públicas que si las respuestas a las consultas no generan una Adenda se debe responder la consulta a través de Nota Aclaratoria y aun publicando una Adenda, toda aquella respuesta que no fue incluida en esta y que no genera cambios al Pliego de Cargos debe responderse a través de la respectiva Nota Aclaratoria publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" de forma que dicha aclaración beneficie a todos los proponentes y no sólo al que genero la respuesta, esto en base al Principio de Igualdad de los Proponentes y al Principio de Transparencia.

Adicionalmente, la norma indica que cada vez que se genera una Adenda debe en consecuencia publicarse un Pliego Consolidado, no obstante, de no ser por la Acción de Reclamo de un posible proponente que, aunque no fue admitida, lo advierte, la entidad no publica dicho documento.

Sabemos señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que la Entidad Licitante puede que señale en la relación de hechos de su Informe de Conducta que nuestra representada no hizo uso de todos los recursos que la norma indica, pero viendo la trazabilidad de la actuación administrativa del procedimiento de selección de contratistas y la renuencia a realizar una revisión más exhaustiva por parte de la Comisión Verificadora máxime cuando se reiteraron observaciones no se veía un resultado diferente al que se tiene hoy dentro del procedimiento de selección.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

SOLICITUD:

*Por todas las razones antes expuestas, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas **REVOQUE** la Adjudicación realizada mediante Resolución GG-317-2024 del 17-09-2024 expedida dentro del **ACTO PÚBLICO NÚMERO 2024-3-45-0-08-LP-000002** para el **"SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ"** y Restablezca el derecho vulnerando a nuestra representada **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, en el **Acto Público N° 2024-3-45-0-08-LP-000002** para el **"SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ"**, que debió ser la **Adjudicataria** del Acto Público o en su defecto **Cancele** el mismo por las faltas y omisiones desarrolladas en el presente recurso que arrojan la violación de la normativa de la Ley de Contrataciones Públicas, el Debido Proceso Administrativo, el Principio de Transparencia y el de Igualdad de los Proponentes.*



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.109-2024/TACP de 30 de septiembre de 2024 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciada **KATHIA V. BURKE** en su condición de apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, Resolución que fue publicada el día 02 de octubre de 2024, en el Portal Electrónico "PanamaCompra" corriéndose traslado del recurso presentado al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** publicó el Informe de Conducta el día 09 de octubre de 2024 a las 3:30 p.m., dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, así:



Panamá, 9 de octubre de 2024.
2024(35080-01)195

Licenciado
Manuel Beckford
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Licenciado Beckford:

Nos referimos a la Resolución No. 109-2024/TACP de 30 de septiembre de 2024, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la cual se admite el Recurso de Impugnación interpuesto por Kathia Burke, apoderada de la empresa EASY OFFICE, INC, contra la adjudicación del Acto Público 2024-3-45-0-08-LP-000002, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.

Dado lo anterior, la suscrita, en base a la Resolución No.GG-348-2023, de 28 de agosto de 2023, paso a rendirle el Informe de Conducta de nuestras actuaciones:

1. Que el Banco Nacional de Panamá tiene la necesidad de obtener sillas varias para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, por lo que el día 11 de julio de 2024, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, la convocatoria para el Acto Publico No. 2024-3-45-0-08-LP-000002, conforme lo dispone el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estableciéndose que la adjudicación sería global y se fijó como precio de referencia la suma de Setenta y un mil ciento ochenta y nueve balboas con 40/100 (B/.71,189.40).
2. Que se publicó la Adenda No.1 al pliego de cargos con la cual se modifica la fecha y hora de presentación y apertura de propuestas del 24 de julio de 2024 al 6 de agosto de 2024, a las 10:01 a.m.



3. Que se publicó en el portal electrónico de PanamaCompra la Adenda No. 2 mediante la cual se modifica la fecha y hora de presentación y apertura de propuestas del 6 de agosto de 2024, al 26 de agosto de 2024, a las 10:01 a.m. y se eliminó en el Capítulo II de Condiciones Especiales, Requisitos Mínimos Obligatorios, el punto 2, copia de cédula del apoderado. También se modificó en Otros Requisitos el punto 3 Carta de Certificación de Referencia Bancaria o Empresa Financiera, el punto 4 Cartas de Certificación de Experiencias Comerciales, el punto 5, de Certificación ISO a Certificación de normas de calidad y el punto 6 Prueba de Laboratorio.
4. Que el día 20 de agosto de 2024, se publica en el sistema electrónico PanamaCompra Acción de Reclamo al pliego de cargos por el posible proponente WHITE STORAGE, S.A., la cual no fue admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Que el día 26 de agosto de 2024, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas de las siguientes propuestas recibidas:

Proponente	Monto
EASY OFFICE, INC.	B/.49,999.00
BEAUTY CARE INT.	B/.57,940.50
INDUSTRIAL SUPPLY PARTS	B/.59,000.00
SELLORO, S.A.	B/.68,130.00

6. Que se remitió a la Comisión Verificadora para su verificación las propuestas conforme lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, quienes de acuerdo al procedimiento verificaron las ofertas en atención al precio propuesto, determinando que el proponente EASY OFFICE, INC, quien presentó la oferta de menor precio, no cumple con el punto 1 de los documentos exigidos en el pliego de cargos, por lo que se procedió a verificar la segunda propuesta más baja presentada por BEAUTY CARE INT. , el cual no cumple con el punto 1 de los documentos exigidos en el pliego de cargos y tampoco con los puntos 2, 4, 5, y 7 de Otros Requisitos. Dado el incumplimiento de las primeras 2 propuestas la Comisión procedió a verificar al tercer proponente con el precio más bajo, INDUSTRIAL SUPPLY PARTS, pero no cumplió con los puntos 2, 4, 5, de Otros Requisitos. Debido al incumplimiento de INDUSTRIAL SUPPLY PARTS, con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procedió a verificar la oferta con el cuarto precio más bajo presentada por SELLORO, S.A. el cual cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos correspondiente, según lo establece la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.
7. Que el día 9 de septiembre de 2024, se subió al portal de PanamaCompra Informe de Comisión Verificadora, donde se recomienda la adjudicación del Acto Público 2024-3-45-0-08-LP-000002, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias del Banco Nacional de Panamá, al proponente SELLORO, S.A., por la suma de Sesenta y ocho mil ciento treinta balboas con 00/100 (B/.68,130.00).
8. Que la empresa EASY OFFICE, el día 3 de septiembre de 2024, presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, señalando que adjuntó y subsanó en tiempo oportuno los requisitos evaluados por la comisión.
9. Que mediante Resolución No. GG-317-2024, de 17 de septiembre de 2024, la Administración del Banco resolvió adjudicar el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-LP-000002, para el suministro de sillas varias para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, al proponente SELLORO, S.A, por la suma de Sesenta y ocho mil ciento treinta balboas con 00/100 (B/.68,130.00)
10. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas certificó que el 30 de septiembre de 2024, la Licenciada Kathia Burke, en su condición de apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC, promovió en tiempo oportuno el Recurso de Impugnación en contra del Acto Público No. 2024-3-45-0-08-LP-000002.
11. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No. 109-2024/TACP de 30 de septiembre de 2024, resolvió admitir el Recurso de Impugnación incoado por la empresa EASY OFFICE, INC, en contra de la Resolución GG- GG-317-2024, de 17 de septiembre de 2024, emitida por Banco Nacional de Panamá, por medio del cual se adjudicó el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-LP-000002, a la empresa SELLORO,SA., concediendo en efecto suspensivo el Recurso de Impugnación.
12. Que el recurso fue sustentado bajo el supuesto incumplimiento del proponente EASY OFFICE INC, indicado a continuación:
1. "Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras."...



Sobre el punto controvertido, a pesar de que el impugnante presentó el certificado de existencia del proponente, no presentó la cédula del representante legal, señalando que el certificado correspondiente, es el requisito a cumplir en el pliego de cargos; sin embargo, este requisito establece que el certificado de existencia de persona jurídica debe adjuntarse con copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal, entendiéndose que solo podrán subsanarse los documentos presentados con la propuesta.

13. Que el Tribunal requirió del Banco Nacional de Panamá, el Informe de Conducta en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta resolución, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

14. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, señalamos que toda la documentación que reposa dentro del expediente administrativo se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Sin más que agregar,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
ROMERO	por [F] NOMBRE
ALVARANGA	ROMERO ALVARANGA
GISELA - ID	GISELA - ID 8-235-653
8-235-653	Fecha: 2024.10.09
	15:21:16 -05'00'
Gisela Romero.	
Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos	

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 10 de octubre de 2024 emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 050, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Conocida la pretensión de la recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución de adjudicación del acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este



Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **BANCO NACIONAL DE PANAMA**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. Procedimiento de selección aplicable al Acto Público

El procedimiento de selección de contratista para este acto público es una Licitación Pública, establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, donde el precio es el factor determinante como criterio de selección, siempre que se cumplan con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, de conformidad al siguiente texto normativo:

“Artículo 58. Licitación Pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.



9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

10. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a dos días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acta de apertura, salvo que se haya establecido en el pliego de cargos un periodo de subsanación, en cuyo caso el plazo para emitir el informe de la comisión será contado a partir de la publicación del informe de subsanación. Si la complejidad del acto lo amerita, la comisión contará con una única prórroga que no será superior a cinco días hábiles.

11. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen.

12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio ofertado sea conveniente para el Estado."

Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería global.**

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22



de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que, nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente.

a. Acto Administrativo Impugnado

Inicialmente se verifica el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Lo que tiene que ver con el principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde.

Conocida la pretensión de la recurrente en contra de la resolución de adjudicación del acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, por consiguiente, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Así las cosas, tenemos que de las propuestas presentadas le fue adjudicado el procedimiento de selección de contratista al proponente **SELLORO, S.A.**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.68,130.00)** para el **“SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, de manera que procedemos al análisis de cada uno de los documentos aportados, a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.

b. Cumplimiento del Requisito Certificado de existencia del proponente por la empresa EASY OFFICE, INC.



El pliego de cargos en sus condiciones especiales señala los documentos obligatorios a presentar con la propuesta, los cuales son elaborados por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos, esto de acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Al verificar los descargos planteados por el recurrente, podemos observar que la disconformidad radica en el cumplimiento del requisito solicitado por la entidad, en lo requerido en el punto No. 1 del Pliego de Cargos, con relación a los documentos a presentar con la propuesta, específicamente con el Certificado de Existencia del Proponente, el cual establece lo siguiente:

Documentos a Presentar con la propuesta		Opciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Subsanable

La Comisión Verificadora establece en su Informe que, al evaluar la propuesta presentada por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, quien presentó el precio más bajo, que la misma no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos debido a que no presentó la cédula del representante legal, tal como se muestra a continuación:

EASY OFFICE, INC.				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los		✓	Evaluado mediante propuesta electrónica. No presentó la cedula del Representante Legal. Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos, en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.

De lo anterior señala el recurrente que, “**EASY OFFICE, INC.**, presentó dicho certificado en tiempo oportuno y subsanó el mismo al percatarse que al momento de escanear no salió la cédula de forma visible, sin embargo, la Comisión obviando el hecho



de que la Ley indica que son susceptible de ser subsanados sólo aquellos requisitos que fueron presentados como en efecto fue el certificado de existencia del proponente correspondiente, que es el requisito a cumplir, siendo su corrección escanear en debida forma y de forma visible la cédula que es un complemento del requisito, no el requisito como tal”.

Cabe señalar que, en el citado requisito, se indica que “igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal”, por lo que, procedemos a verificar los documentos presentados con la propuesta de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, para comprobar la presentación de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la persona jurídica, veamos:



REGISTRO PUBLICO



 **Registro Público de Panamá**

EMISSOR: YAREIS GONZALEZ
SANTAMARIA LIND
FECHA: 2024-06-12 15:54:01 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICACION
LOCALIDAD: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURIDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

236119/2024 (0) DE FECHA 12/06/2024

QUE LA PERSONA JURIDICA

EASY OFFICE, INC.
TIPO DE PERSONA JURIDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN [MERCANTIL] FOLIO Nº 683663 (5) DESDE EL MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2009

- QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JACQUELINE PALMER DE MORENO
SUSCRIPTOR: ALEXIS CORONADO

DIRECTOR: ALEXIS CORONADO
DIRECTOR / PRESIDENTE: ANNVA VILLARREAL
DIRECTOR / TESORERO: ITZAMIA GONZALEZ
SECRETARIO: ALEXIS CORONADO

AGENTE RESIDENTE: IDALIDES RODRIGUEZ ARJONA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE, EN SU DEFECTO EL SECRETARIO Y EN EL DEFECTO DE AMBOS EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERÁ POR DIEZ MIL DÓLARES (10,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) ACCIONES CON UN VALOR DE UN DÓLAR (\$1.00) CADA UNA. LAS ACCIONES SERÁN EXPEDIDAS ÚNICAMENTE DE FORMA NOMINATIVA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ANA ELIZABETH GUAZ CORTEZ SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Nº: 17981 DE 11 DE JULIO DE 2018 DE LA NOTARIA PUBLICA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ RIVERA SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 15,664 EL 35 DE AGOSTO DE 2022 EN LA NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:52 P. M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 340463930

 Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del identificador Electrónico: F5223A32-6480-482A-835F-341D966EC575
Registro Público de Panamá - Vía Escapa, frente al Hospital San Fernando
Apertado Postal 0830 - 1506 Panamá, República de Panamá - 15073501-6000

1/1

Visto esto, se puede comprobar que no se presentó con la propuesta la copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la persona jurídica **EASY OFFICE, INC.**, para el cumplimiento del



requisito de certificado de existencia de proponente, por lo que coincidimos con la evaluación emitida por la Comisión Verificadora, al determinar que dicho proponente no cumple.

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) ha emitido pronunciamiento similar con relación al cumplimiento del requisito de “Certificación de existencia del proponente” y la no presentación de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la persona jurídica, tal como se observa en la Resolución No.128-2024/TACP de 30 de julio de 2024 (Decisión), visible dentro del acto público No. 2024-0-12-23-09-CM-005973.

Así las cosas, el recurrente señala que el requisito fue subsanado, sin embargo, es preciso indicar que el proponente no puede subsanar un documento no presentado con la propuesta, tal como lo dispone el artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que a la letra dice:

“Artículo 59. Documentos subsanables. La subsanación no procederá cuando se trate de documentos ponderables; entendiéndose como tales, aquellos documentos que serán objeto de puntuación de acuerdo con el cuadro de ponderación. **En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.**”

...
(El subrayado y la negrita son del Tribunal)

Que, en ese mismo sentido, el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone:

“Artículo 55. Propuesta.

...
Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, **entendiendo por subsanación la corrección de estos**, siempre que no se trate de documentos ponderables.

...” (El subrayado y la negrita son del Tribunal)

Debido a lo expuesto, consideramos oportuno citar el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes consagrado en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades, en igualdad de condiciones para resultar adjudicatarios.

Debemos tener como norte la obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en



las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general.

Así las cosas, dado los elementos presentados por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, el Informe de la Comisión Verificadora y demás elementos dentro del acto público, se puede constatar que la verificación realizada por los Comisionados sobre el cumplimiento del requisito No. 1 “Certificado de Existencia del Proponente” del Pliego de Cargos, es válida. La empresa **EASY OFFICE, INC.**, presentó una subsanación de forma contraria a lo señalado en la norma, toda vez que complementó su propuesta luego de haberse presentado, incorporando un documento adicional en su subsanación, por tanto, al no cumplir con uno de los requisitos del pliego de cargos fue descalificada, por lo cual no le asiste la razón al recurrente sobre este punto.

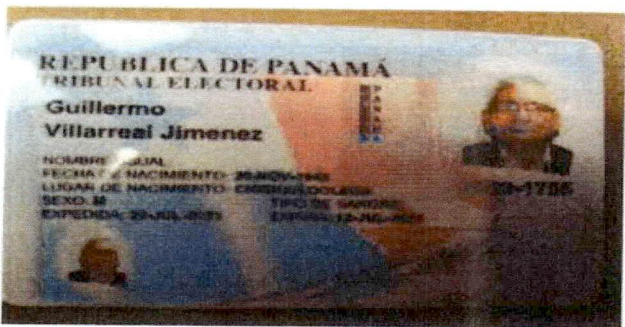
c. Verificación de la Propuesta de la empresa SELLORO, S.A.

Ahora bien, con base en los argumentos esgrimidos por la impugnante, se manifiesta que la empresa **SELLORO, S.A.**, adjudicatario del acto público No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, no cumple con ciertos requisitos del pliego de cargos, por lo que procedemos a la verificación de estos con la finalidad de aclarar si le asiste o no la razón al recurrente.

- Requisito Mínimo Obligatorio 1

El recurrente señala que la empresa favorecida con la adjudicación, del precio más alto ofertado, presenta el documento de identidad personal del representante legal en una foto donde no se aprecia la firma, ni la vigencia y que el número de identificación no se sabe si es correcto, además que el documento no es de las cédulas actualizadas por parte del Tribunal Electoral de Panamá, por lo que cuestionan cómo la Comisión puede tener certeza de los datos del representante legal. Además, dicho documento era subsanable y la entidad no lo mencionó en el Acta de Apertura del acto público en referencia.

En virtud de lo anterior, este Tribunal procede a la verificación de los documentos presentados en la propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.**, para el cumplimiento o no del requisito “Certificado de existencia del proponente”, veamos:





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2024.02.05 15:29:05 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

53928/2024 (0) DE FECHA 06/02/2024

QUE LA SOCIEDAD

SELLORO, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANÓNIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 29904 (S) DESDE EL LUNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1973

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EDUARDO VALDES HUID
SUSCRIPTOR: TILCIA RODRIGUEZ DE VERGARA

DIRECTOR: GUILLERMO VILLARREAL
DIRECTOR: STELLA VILLARREAL CABALLERO
DIRECTOR: STELLA CABALLERO DE VILLARREAL
PRESIDENTE: GUILLERMO VILLARREAL
SECRETARIO: STELLA VILLARREAL CABALLERO
TESORERO: STELLA CABALLERO DE VILLARREAL

AGENTE RESIDENTE: MARISOL ARAYA RAMIREZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EL SECRETARIO LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 1.500.00 ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONISTIRA DE MIL (1,500) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL LAS ACCIONES SERAN UNICAMENTE NOMINATIVAS,ACCIONES NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2024A LAS 2:54 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404456856



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F0E0CB61-FC4D-45EA-B81C-61C3B0669FAC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

De las imágenes anteriores, se puede observar que en efecto la cédula del representante legal de la empresa **SELLORO, S.A.**, el señor Guillermo Villarreal, no es legible, por lo que no se puede apreciar claramente los datos plasmados en esta, como lo son el número de cédula, fechas, ni la firma del señor Villarreal, sobre este punto, es preciso aclarar que el documento fue presentado y pudo ser subsanado, sin embargo, no fue anotado por la entidad licitante en el Acta de Apertura de Propuestas, ni fue subsanado por el proponente, por lo que, se comprueba lo señalado por el recurrente.

Así las cosas, la propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.**, en lo que respecta a este requisito obligatorio 1., no cumple, por lo que, al no superar este requerimiento, no puede ser sujeto del derecho a la adjudicación.

- Otros Requisitos No. 5 – Prueba de Laboratorio

El Pliego de Cargos para el Acto Público No. **2024-3-45-0-08-LP-000002** para el “**SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y**

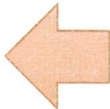


DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ", sobre este requisito a la letra dice:

5	Prueba de Laboratorio: • Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.	Subsanable
---	--	------------

Con relación a este requisito, el Informe de la Comisión Verificadora determinó lo siguiente:

5	Prueba de Laboratorio: • Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.	✓	Subsanó. Suministro a través nota el link y nombre del laboratorio de las pruebas presentadas. Adicional aclaró que las hojas sin información presentadas fue error al escanear, las pruebas de laboratorio.
---	---	---	--



La empresa **SELLORO, S.A.**, presenta con su propuesta, una nota indicando lo siguiente:

PRUEBAS DE CALIDAD

Panamá 18 de julio de 2024

Señores
BANCO NACIONAL DE PANAMÁ
Panamá, República de Panamá

Referencia: Acto 2024-3-45-0-08-LP-000002, Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.

Estimados Señores:

Por este medio detallamos a continuación las pruebas de laboratorios realizadas a las sillas ofertadas y los cuales pueden ser verificados.

Laboratorio Intertek

Reporte No. G1000115498GRR-001b

Reporte No. 101276874GRR-001A

Reporte No. SHAH00858353

La verificación de estos reportes puede ser solicitada en el siguiente vínculo: www.intertek.com

Cabe destacar que el laboratorio Interek está debidamente acreditado por ISO/IEC 17025 para las pruebas enumeradas en el Programa de Cumplimiento de BIFMA y es un laboratorio certificador.

Esto se puede verificar en el siguiente vínculo: <https://www.bifma.org/search/custom.asp?it=801>

Quedamos a su disposición para ampliar cualquier consulta que surja al respecto.

Atentamente

Guillermo Villareal
Representante Legal Selloro, S.A.

SELLORO, S.A. RUC. 995.33.10242 D.V.23 AVE. ERNESTO T. LEFEVRE FINAL, PARQUE LEFEVRE, CIUDAD DE PANAMÁ, APDO. 0819-09549 PANAMÁ REP. DE PANAMÁ. SHOWROOM PB EDF. VERSALLES, AVE. FEDERICO BOYD Y CALLE 48, BELLA VISTA. +507.275.3050 WWW.DECOLOSAL.COM.PA

@decolosalpty

El recurrente manifiesta que el documento presentado y subsanado por el proponente adjudicado, consta de 119 páginas, sin embargo, el documento de las pruebas de laboratorios que presenta el proponente cuenta con una versión



desactualizada de más de 10 años, por lo que procedemos a la revisión para comprobar si en efecto el recurrente tiene la razón, veamos:

Reporte No. G1000115498GRR-001b



Booho Chair One Co., LTD
Date: July 13, 2010
P. O. No.: BH20100506

4700 Broadmoor SE, Suite 200
Kentwood, MI 49512
Telephone: 616-656-7401
Facsimile: 616-656-2022
www.intertek-attsemko.com

Project No.: G1000115498GRR-001b
Page 1 of 26



Test Report For:
Booho Chair One Co., LTD
ANSI/BIFMA X5.1-2002
CHAIR TEST STANDARD
Radius Chair

Bryan Stratton
Reviewer

James Jantz
Project Manager

This report is for the exclusive use of Intertek's Client and is provided pursuant to the agreement between Intertek and its Client. Intertek's responsibility and liability are limited to the terms and conditions of the agreement. Intertek assumes no liability to any party, other than to the Client in accordance with the agreement, for any loss, expense or damage occasioned by the use of this report. Only the Client is authorized to permit copying or distribution of this report and then only in its entirety. Any use of the Intertek name or one of its marks for the sale or advertisement of the tested material, product or service must first be approved in writing by Intertek. The observations and test results in this report are relevant only to the sample tested. This report by itself does not imply that the material, product, or service is or has ever been under an Intertek certification program.

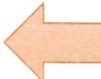
Reporte No. 101276874GRR-001A



Booho Chair One Co., Ltd
Date: September 10, 2013

4700 Broadmoor SE, Suite 200
Kentwood, MI 49512
Telephone: 616-656-7401
Facsimile: 616-656-2022
www.intertek-attsemko.com

Report No.: 101276874GRR-001A
Page 1 of 24



Test Report For:
Booho Chair One Co., Ltd
ANSI/BIFMA X5.1-2011
CHAIR TEST STANDARD
Jcon Chair

Lynwood Pearson
Project Manager

Bryan Stratton
Reviewer

This report is for the exclusive use of Intertek's Client and is provided pursuant to the agreement between Intertek and its Client. Intertek's responsibility and liability are limited to the terms and conditions of the agreement. Intertek assumes no liability to any party, other than to the Client in accordance with the agreement, for any loss, expense or damage occasioned by the use of this report. Only the Client is authorized to permit copying or distribution of this report and then only in its entirety. Any use of the Intertek name or one of its marks for the sale or advertisement of the tested material, product or service must first be approved in writing by Intertek. The observations and test results in this report are relevant only to the sample tested. This report by itself does not imply that the material, product, or service is or has ever been under an Intertek certification program.

Reporte No. SHAH00858353



Test Report

Number: SHAH00858353

Applicant: BOOHQ CHAIR ONE CO.,LTD.
597-11,DAECHOEN-DONG,
DAESEO-GU,DAEGU-CITY,S.KOREA
Attn: ERIC

Date: 23 Oct, 2017

Sample Description:
Two (2) pieces of submitted sample said to be : **E20 STOOL CHAIR**
Item Name : E20 STOOL CHAIR
Country Of Origin : Korea

Tests Conducted:
As requested by the applicant, for details refer to attached page(s).

Conclusion:

Tested samples	Standard	Result
Submitted sample	ANSI/BIFMA X5.1-2017 for general purpose office chairs	Pass

To be continued

Authorized By:
For Intertek Testing Services Ltd., Shanghai

Leo Shi
General Manager



Page 1 of 5

Intertek Testing Services Ltd., Shanghai
上海天祥质量检测服务有限公司

Block B, Jinling Business Square, No.801 YiShan
Road, Shanghai, China, 200233
上海市宜山路 801 号金陵商务广场 B 座 200233

Tel: +86 21 6120 6060
Fax: +86 21 6127 9708
www.intertek.com
www.intertek.com.cn



De las imágenes anteriores, se puede observar que las fechas de las pruebas se encuentran desactualizadas, incumpliendo con lo estipulado en el pliego de cargos, ya que el requisito solicitaba “fecha vigente”. Otro señalamiento del impugnante es el tema de la firma del traductor, ya que en algunas de las páginas se aprecia un sello con una media rúbrica o inicial y en otras se aprecia una firma y un sello diferente, por lo que no se puede verificar la verdadera firma del traductor, toda vez que no se aportó la cédula, por lo que procedemos a revisar esta indicación, a continuación:

Por este medio certifico que lo anterior es fiel traducción del documento en Inglés a mi presentado.

Ivette Chin de Velásquez
Panamá, 2 de septiembre de 2021.





En los documentos aportados se puede apreciar la documentación en inglés y su respectiva traducción al español por la traductora Ivette Chin de Velásquez, por lo cual para comprobar si en efecto es traductora oficial del idioma inglés, se procedió a verificar si la misma es traductora pública autorizada en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores <https://mire.gob.pa/listado-de-traductores-publicos-actualizado/> , el cual se encuentra actualizado a octubre 2024, así:

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Inicio Ministerio Acervo Servicios Transparencia Becas Cuerpo Diplomático Embajadas y Consulados Panamá Cooperación Descargas

LISTADO DE TRADUCTORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

ACTUALIZADO A OCTUBRE 2024

Buscar:

NOMBRE COMPLETO	TELÉFONOS DE CONTACTO	IDIOMA 1	IDIOMA 2	IDIOMA 3	IDIOMA 4
CHIN VELASQUEZ, IVETTE	315-1352/ 6671-0720	INGLES			
VELASQUEZ CHIN, IVETTE DE	315-1352	INGLES			

Mostrando desde 1 hasta 2 de 2 registros (filtrado de 2.281 registros en total)

Visto lo anterior, concluimos que no le asiste la razón al recurrente, en cuanto al señalamiento del traductor.

Especificaciones Técnicas

En cuanto al tema de las especificaciones técnicas, el recurrente afirma que el beneficiario de la adjudicación del acto público no cumple con las especificaciones técnicas, en lo siguiente:

- **No especifican el material de las bases de las sillas para las sillas ejecutivas y semi ejecutivas.**

El pliego de cargos establece en las especificaciones técnicas, el material de las bases para las sillas ejecutivas y semi ejecutivas: “Materiales de las bases de la silla: poliuretano, aluminio pulido, cromado o acero pintado en color negro.”



El proponente presentó con su propuesta, el folleto o documentación técnica del producto ofertado para el acto público en referencia, con relación a las sillas ejecutivas y semi ejecutivas de la siguiente manera:

RADIUS COLLECTION
SILLA EJECUTIVA
RENGLON No. 1

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002

Base

- Base de metal piramidal de 5 aspas con giro de 360 grados.
- Ruedas silenciosas con rodadura de teflón negro en forma redondeada.

V 2021

RADIUS COLLECTION
SILLA SEMI-EJECUTIVA
RENGLON No. 2

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002

Base

- Base de metal piramidal de 5 aspas con giro de 360 grados.
- Ruedas silenciosas con rodadura de teflón negro en forma redondeada.

Visto lo anterior, en las especificaciones técnicas de las sillas ejecutivas y semi ejecutivas para la base solo indican “base de metal”, sin realizar la especificación del metal como lo solicita el pliego de cargos, por tanto, no cumple con este requisito.

- **Las sillas ejecutivas y sillas semi ejecutivas, no cumplen con los rangos de alturas comprendidos entre los 40 cm como mínimos, hasta los 60 cm máximos, requeridos en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.**

Citamos textualmente las especificaciones técnicas del pliego de cargos sobre la altura para las sillas ejecutivas y sillas semi ejecutivas, así:

SILLAS EJECUTIVAS:

5. Ejecución:

➤ SILLAS EJECUTIVAS:

CARACTERISTICAS GENERALES

- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado) de 2 ½" de espesor mínimo.
- Apoya brazos (3D).
- Respaldo con sistema de inclinación sincronizado, ajuste de reclinación con seguro.
- Ajuste neumático que regule la altura del asiento.
- Base tipo estrella de 5 aspas de 50 cm. de diámetro aprox. con ruedas.
- El tapiz en el asiento de la silla debe ser en su totalidad de color negro a excepción de



- su base. Materiales de las bases de la silla: poliuretano, aluminio pulido, cromado o acero pintado en color negro.
- La silla será de forro de cuerina negra.
 - Capacidad de peso de usuario tendrá un rango de 270 libras hasta 300 libras.

Asiento

- Ancho mínimo de 50 cm. (19")
- Profundidad de 52 cm. (20") como mínimo.
- Profundidad de asiento ajustable (retráctil).
- Borde frontal curvo, hacia abajo (curvatura de cascada) o en su defecto con bordes redondeados. Base firme con un diseño ligeramente cóncavo para evitar la compresión de muslos y glúteos.
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado).
- Poseerá mecanismo que permita el giro total.
- Sistema neumático para el ajuste de la altura, por medio de palanca o botón de fácil accionamiento. El asiento debe poseer mecanismo de inclinación que permita ajuste y fijación.
- Tanto en su base (brazos y ruedas, así como en su mecanismo de ajuste de altura, la silla deberá ser capaz de soportar pesos: hasta 300 libras.
- Altura ajustable según necesidades de cada persona.
- Tapizada en vinil de alta calidad o cuerina negra.

Estéticamente la silla

- Poseerá un mecanismo que permita el giro total.
- Sistema neumático para el ajuste de la altura, por medio de palanca o botón de fácil accionamiento. El sistema ofrecerá un rango de altura comprendiendo entre los 40cm. como mínimo, hasta los 60 cm. como máximo.
- Tanto en su base (brazos y ruedas, así como en su mecanismo de ajuste de altura, la silla deberá ser capaz de soportar pesos: hasta 300 libras.

Espaldar alto con cabezal

- Rango del ancho del espaldar de 46 cm (18") - 50 cm (20")
- Altura mínima de 60 cm. (24") sin el cabezal.
- Forro de cuerina p malla de poliéster transpirable negra de buena resistencia que contribuya a realzar, estéticamente la silla.
- Debe poseer elementos o mecanismos que permitan soporte lumbar ajustable en altura y profundidad.
- Mecanismo de regulación de tensión de la inclinación por medio de palanca.
- Ajustar o resistir adecuadamente a las presiones ejercidas por el usuario.
- Apoya cabeza ajustable.

Brazos 3D

- Los brazos serán de polipropileno, ajustables en altura y movimiento lateral los reposabrazos. La distancia entre ellos será no menor de 50 cm. (19").
- Los brazos serán de polipropileno.

SILLAS SEMI EJECUTIVAS:

➤ SILLAS SEMI-EJECUTIVAS:

Características generales

- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado) de 2 ½" de espesor mínimo.
- Apoya brazos (3D).
- Respaldar con sistema de inclinación sincronizado, ajuste de reclinación con seguro.
- Ajuste neumático que regule la altura del asiento.
- Base tipo estrella de 5 aspas de 50 cm. de diámetro aprox. con ruedas.
- El tapiz en el asiento de la silla debe ser en su totalidad de color negro a excepción de su base. Materiales de las bases de la silla: poliuretano , aluminio pulido, cromado o acero pintado en color negro.
- La silla será de forro de cuerina negra.
- Capacidad de peso de usuario tendrá un rango de 270 libras hasta 300 libras.



Asiento

- Ancho mínimo de 50 cm. (19")
- Profundidad de 52 cm. (20") como mínimo.
- Profundidad de asiento ajustable (retráctil).
- Borde frontal curvo, hacia abajo (curvatura de cascada) o en su defecto con bordes redondeados. Base firme con un diseño ligeramente cóncavo para evitar la compresión de muslos y glúteos.
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado).
- Poseerá mecanismo que permita el giro total.
- Sistema neumático para el ajuste de la altura, por medio de palanca o botón de fácil accionamiento. El asiento debe poseer mecanismo de inclinación que permita ajuste y fijación.
- Tanto en su base (brazos y ruedas, así como en su mecanismo de ajuste de altura, la silla deberá ser capaz de soportar pesos: hasta 300 libras.
- Altura ajustable según necesidades de cada persona.
- Tapizada en vinil de alta calidad o cuerina negra.

Estéticamente la silla

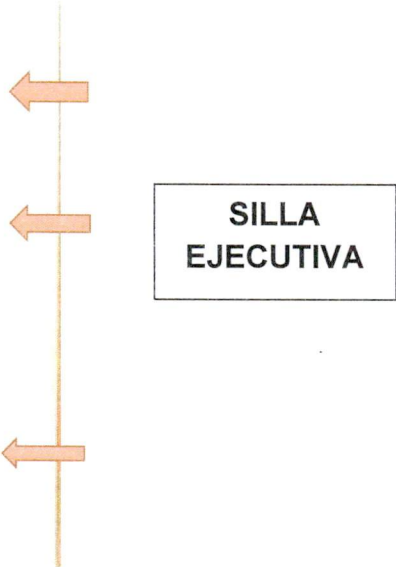
- Poseerá un mecanismo que permita el giro total.
- Sistema neumático para el ajuste de la altura, por medio de palanca o botón de fácil accionamiento. El sistema ofrecerá un rango de altura comprendiendo entre los 40cm. como mínimo, hasta los 60 cm. como máximo.
- Tanto en su base (brazos y ruedas, así como en su mecanismo de ajuste de altura, la silla deberá ser capaz de soportar pesos: hasta 300 libras.

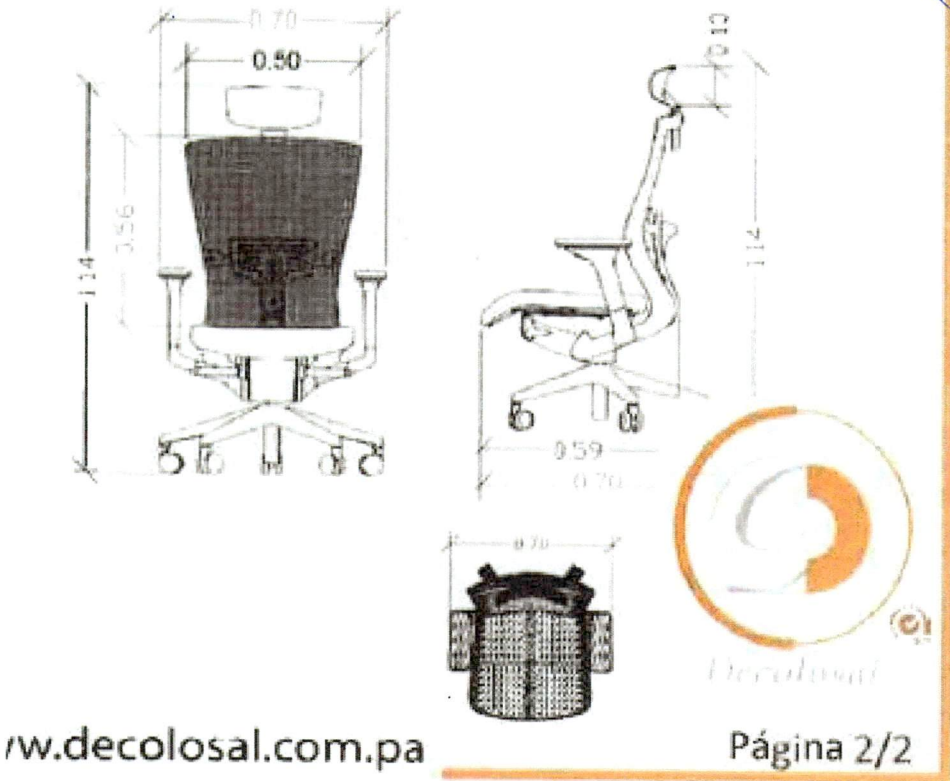
Espaldar alto

- Rango del ancho del espaldar de 46 cm (18") - 50 cm (20")
- Altura mínima de 60 cm. (24") sin el cabezal.
- Forro de cuerina o malla de poliéster transpirable negra de buena resistencia que contribuya a realzar, estéticamente la silla.

La disconformidad presentada por el recurrente sobre lo indicado por la Comisión Verificadora en su informe radica en las especificaciones técnicas del equipo ofertado por el adjudicatario ya que, no cumple con los rangos de altura para las sillas ejecutivas y semi ejecutivas comprendidos entre los 40 cm., como mínimos hasta los 60 cm. como máximo, por lo que procedemos a revisar la ficha técnica presentada por **SELLORO, S.A.:**

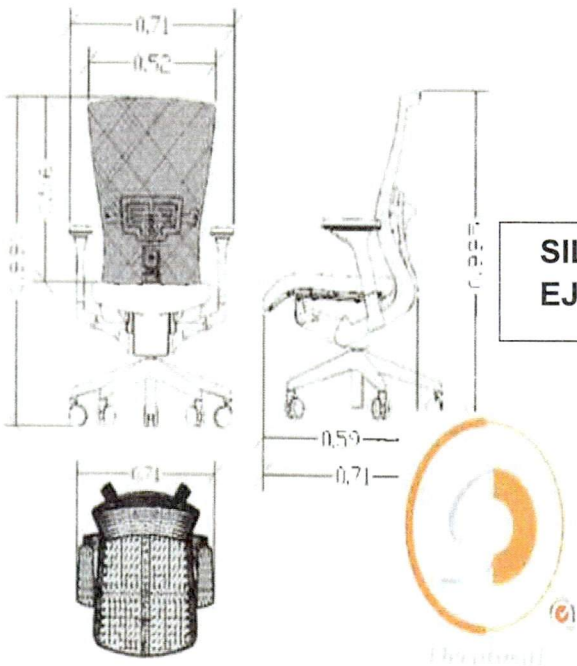
Áreas	Medidas
Altura del asiento (piso)	44-54 cm
Ancho del Asiento	50 cm
Profundidad del Asiento	52-56 cm
Altura del Respaldo	56 cm
Ancho del Respaldo	50-52 cm
Altura del Brazo	28-33 cm
Diámetro de la Base	62 cm
Profundidad total de silla	71 cm
Altura total de silla	114-124 cm
Ancho total de silla	70 cm





SILLA EJECUTIVA

Áreas	Medidas
Altura del asiento (piso)	44-54 cm
Ancho del Asiento	50 cm
Profundidad del Asiento	52-56 cm
Altura del Respaldo	56 cm
Ancho del Respaldo	50 cm
Altura del Brazo	28-33 cm
Diámetro de la Base	62 cm
Profundidad total de silla	71 cm
Altura total de silla	100-114 cm
Ancho total de silla	71 cm



SILLA SEMI EJECUTIVA

El pliego de cargos establece para las sillas ejecutivas y semi ejecutivas un rango de altura comprendido entre los 40 cm como mínimo hasta los 60 cm como máximo, el equipo propuesto cuenta con una altura del asiento (piso) de 44-54 cm de acuerdo con el cuadro de medidas y la imagen de la silla presentada en la ficha técnica con su propuesta, por tanto, no se encuentra dentro del rango solicitado por la entidad licitante.

Además, para el caso de la altura del respaldo, el equipo propuesto (sillas ejecutivas y semi ejecutivas) cuenta con una altura de 56 cm sin el cabezal, como se observa en las imágenes anteriores de la silla ejecutiva presentada en la ficha técnica de la propuesta de **SELLORO, S.A.**, lo que se diferencia de lo solicitado en el pliego de cargos, en el cual se establece una altura mínima de 60 cm sin el cabezal.



- Veamos lo que establece el pliego de cargos, con relación a las especificaciones técnicas para las sillas de visita:

El incumplimiento del adjudicatario anunciado por el recurrente es puntualmente sobre el ancho del asiento, profundidad del asiento y ancho del respaldar. Revisemos entonces la ficha técnica del equipo propuesto por el proponente **SELLORO, S.A.:**

J COLLECTION

SILLA VISITA

REGLÓN N.º 3

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002

F I C H A
T É C N I C A

Especificaciones Técnicas

Respaldo

- Media concha externa del respaldo en polipropileno color negro de 3mm de espesor para mayor durabilidad, limpieza y manipulación. (A)
- Respaldo de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 ½" de espesor tapizados en sintético o vinil de fácil limpieza o vinil de alta calidad en el color negro.
- Diseño anatómico curvo con soporte lumbar incorporado en el respaldo.

Asiento

- Concha inferior del asiento en polipropileno color negro de 3mm de espesor
- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 ½" de espesor con borde frontal redondeado tapizada en tela sintética de fácil limpieza o vinil de alta calidad en color negro.

Base

- Base metálica tipo trineo pintada al horno en diseño unido a los brazos fijos en una sola pieza (B) para mayor estabilidad.
- Brazos con paños (C) plásticos sobrepuestos para mayor comodidad
- Soportes (D) o topes de nylon para evitar fricción con el piso.

Áreas	Medidas
Altura del asiento	432 mm
Ancho del Asiento	490 mm
Profundidad del Asiento	458 mm
Profundidad total de silla	591 mm
Altura del Respaldo	450 mm
Ancho del Respaldo	433 mm
Ancho total de la silla	592 mm
Altura total de silla	868 mm

V 2023

info@decolosal.com.pa | www.decolosal.com.pa

Página 2/2



Las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante para las **sillas de visita**, indica para el ancho del asiento un mínimo de 50 cm y el adjudicatario ofrece una **silla** con una medida de 490mm, es decir 49 cm, en profundidad se solicita un mínimo de 50 cm y el equipo propuesto cuenta una medida 458 mm, es decir 45.8 cm, y referente al ancho del respaldar el equipo propuesto por el adjudicatario cuenta con una medida de 433 mm, convertido a centímetros son 43.3 y la entidad exige un mínimo de 50 cm, por tanto, de lo verificado vemos que las medidas propuestas por el adjudicatario **no cumplen** con lo solicitado por el pliego de cargos.

- **En la silla tipo cajero, no especifican el tipo de material del aro apoya pies.**

Sobre este aspecto, el pliego de cargos indica que la base de soporte (aro apoya pies) debe ser aro metálico, tal como se muestra a continuación:

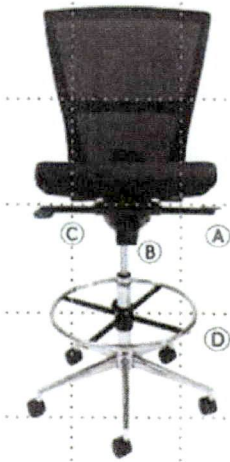
➤ **SILLAS DE CAJERO:**

Características generales

- Base tipo estrella de 5 aspas con sistema de ruedas.
- Base de soporte (aro apoya pies) debe ser aro metálico.
- La silla deberá ser en su totalidad de color negro a excepción de su base. Materiales de las bases de la silla: polipropileno negro, aluminio pulido, cromada o acero pintado en negro
- La silla deberá ser capaz de soportar pesos: hasta 300 libras.
- Asiento tapizado en cuerina negra
- Altura de la silla, rango 1.10 mts. a 1.40 mts.
- Ancho total de la silla, mínimo de 0.50 mts.
- Profundidad total de la silla mínima 0.50 mts.
- Sin brazos.

Las especificaciones técnicas del equipo propuesto por el adjudicatario en su ficha técnica, para la silla de cajero sin brazos, determina que la base es una base metálica de 5 aspas con giro de 360 grados, y la imagen del equipo muestra igualmente su base metálica, por tanto, consideramos que en este aspecto cumple con lo solicitado, veamos:

BANCO NACIONAL DE PANAMA
Licitación 2024-3-45-0-08-LP-000002



Base

- Base metálica de 5 aspas con giro de 360 grados.
- Aro reposa pies circular ajustable en altura a través de perilla de sujeción lateral. (D)
- Ruedas silenciosas con rodadura de teflón negro en forma redondeada – opcionales – pueden cambiarse por niveladores.

Es importante aclarar que este Tribunal, sin querer convertirse en técnicos en el objeto contractual, se ha dado a la tarea de verificar comparativamente la ficha técnica



presentada en la propuesta de la empresa adjudicataria, con los requisitos ^{puntuales} establecidos en el pliego de cargos, llegando a las conclusiones antes indicadas para cada producto.

IX. Viabilidad de la Medida Previa:

A través de **Resolución No. 046-2024 -Pleno/TACP de 17 de octubre de 2024 (Medida Previa)**, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el día 18 de octubre de 2024, a las 9:21 a.m., el Tribunal anula parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora fechado 29 de agosto de 2024, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, específicamente en las especificaciones técnicas y a la vez, ordena al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, para que a través de la misma Comisión Verificadora de la Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el "**SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**", se sirvan realizar un nuevo análisis parcial de la Propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, específicamente en lo relacionado a las especificaciones técnicas, de conformidad con el pliego de cargos y acorde a lo esbozado en la parte motiva de la citada Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública dispuestas en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Posteriormente, el día 25 de octubre de 2024, la Arq. Miriam E. Álvarez, quien funge como comisionada del Acto Público en referencia, remite vía correo electrónico nota s/n solicitando una extensión de dos (2) días hábiles para realizar la evaluación, toda vez que la prórroga es necesaria debido a la ausencia de una de las comisionadas, así como al contratiempo relacionado con el nombramiento de otro comisionado. Por lo cual, el Magistrado Sustanciador mediante **Resolución No. 039-2024-TACP de 28 de octubre de 2024 (PRÓRROGA)** concede la extensión de tiempo de dos (2) días hábiles solicitada por la Comisión Verificadora para que se emita y publique el informe de verificación parcial requerido por este Tribunal.

Por lo anterior, el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 01 de noviembre de 2024 siendo las 2:33 p.m., el documento denominado "**SEGUNDO INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA**", suscrito por los miembros de la Comisión Verificadora, la Ing. Migdalia E. Sánchez Morán, la Lcda. Vanessa Campos y la Arq. Miriam E. Álvarez G., el cual contiene la revisión del cumplimiento o no de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, específicamente en lo relacionado a las especificaciones técnicas de



la Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002** (visible a foja 106 a foja 111 del expediente jurídico y en portal electrónico “PanamaCompra”), el cual contiene lo siguiente:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 1 de noviembre de 2024

Estimado: Manuel Beckford, Magistrado Sustanciador.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-3-45-0-08-LP-000002 correspondiente al Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá del Banco Nacional de Panamá, cumpliendo con la asignación encomendada por la Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No.046-2024-Pleno/TACP de 17 de octubre de 2024 (Medida Previa), en la que ordena realizar análisis de la propuesta presentada por la Empresa Selloro, S.A. esta comisión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 26 de agosto de 2024.0

1 Requisito:
Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

Evaluated mediante propuesta electrónica.
El proveedor presentó escaneado la Certificación del Registro Público con fecha vigente y copia de cédula de identidad personal del representante Legal (copia digital). La comisión examinó la cédula Guillermo Villarreal Jiménez y el No de cédula 4-99-1755. Al respecto se observan borrosos los trazos de la firma e igualmente el número de cédula. La fecha de expiración no se distingue, el rostro se presenta borroso. Si bien se aportó no es plenamente legible y es indispensable identificar al portador para este tipo de trámite.

No Cumple con el requisito.



Otros requisitos:
5 Prueba de Laboratorio: • Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento (similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.

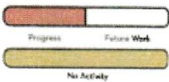
Evaluated mediante propuesta electrónica: Subsano.
Suministro a través nota el link y nombre del laboratorio de las pruebas presentadas. Adicional aclaró que las hojas sin información presentadas fue error al escanear las pruebas de laboratorio.

ANSI/BIFMA X5.1 es una norma de consenso voluntaria desarrollada por el Instituto Nacional Estadounidense de Normas (ANSI) y la Asociación de Fabricantes de Muebles para Oficinas e Instituciones (BIFMA).

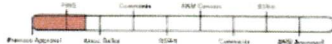
<https://www.bifma.org/news/621835/Revisions-Begin-For-X5.1-X5.11-X6.1.htm>
<https://www.bifma.org/page/StandardsShortDesc>

Normas BIFMA

Los nombres de las normas publicadas incluyen el año en que se publicó o revisó por última vez la norma. Entre paréntesis, una "R" seguida de un año indica el año en que se reafirmó la norma y puede no estar presente en todas las normas. Una reafirmación se produce cuando un subcomité revisa la norma y acuerda por unanimidad que la norma sigue siendo pertinente y no requiere revisión.



ANSI/BIFMA X5.1-2017R2022) Sillas de oficina de uso general: pruebas. Abarca sillas de oficina y de uso institucional, sillas auxiliares o para invitados, sillas apilables, sillas tipo tablero y taburetas. Estos productos de asiento suelen ser de un solo asiento y pueden incorporar funciones de ajuste.



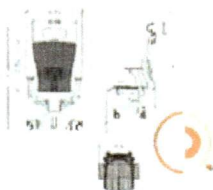
El laboratorio que realizó las pruebas fue verificado en página web: intertek.

La empresa SELLORO, S.A., presento documentos del fabricante de las sillas que solicitó tres (3) pruebas en años diferentes:

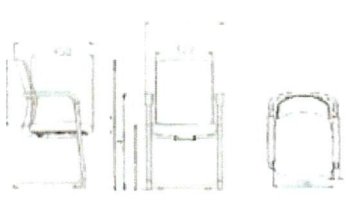
- Prueba solicitada en el año 2010, la prueba actualizada ANSI/ BIFMA X5.1-2002. Informe No de proyecto: G1000115498GRR-001b. No de pedido: BH20100506.
- Prueba solicitada en el año 2013, la prueba actualizada ANSI/ BIFMA X5.1-2011. Informe No 101276874GRR-001A
- Prueba solicitada en el año 2017, la prueba actualizada ANSI/BIFMA X5.1- 2017. Informe de SHAH00858353.

En virtud de la duda existentes en torno a la vigencia de la prueba que se aplica a este tipo de mobiliario con la finalidad de conocer la calidad del producto se observaron las pruebas aportadas por el proponente en el acto público y se verificaron en el link aportado en su oferta.



6 Folletos o documentación técnica: Presentar, folletos o documentación técnica del producto ofertado., si se encuentran en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado por un traductor público autorizado. La documentación Técnica presentada en este documento debe cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos	Verificación de la ficha técnica de la empresa Selloro, S.A 1. Silla Ejecutiva y Semi-ejecutiva Ficha técnica de Selloro <table><thead><tr><th>Áreas</th><th>Medidas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Altura del asiento (piso)</td><td>41-54 cm</td></tr><tr><td>Ancho del Asiento</td><td>50 cm</td></tr><tr><td>Profundidad del Asiento</td><td>52-56 cm</td></tr><tr><td>Altura del Respaldo</td><td>56 cm</td></tr><tr><td>Ancho del Respaldo</td><td>50-52 cm</td></tr><tr><td>Altura del Brazo</td><td>29-33 cm</td></tr><tr><td>Diámetro de la Base</td><td>62 cm</td></tr><tr><td>Profundidad total de silla</td><td>71 cm</td></tr><tr><td>Altura total de silla</td><td>114-124 cm</td></tr><tr><td>Ancho total de silla</td><td>70 cm</td></tr></tbody></table> Especificaciones técnicas • Altura de asiento (piso) rango de altura 40 a 60 cm. • Ancho de asiento: mínimo 50 cm. • Profundidad de asiento: 52 cm. como mínimo. • Altura de respaldo: 60 cm. • Ancho del respaldo 46cm. a 50 cm. • Altura de brazo. – no se solicitó • Diámetro de base: 50 cm. aprox. • Profundidad total de la silla. No se indicó • Altura total de la silla. No se indicó.  • Apoya brazos 3D • Asiento retráctil. • Cabecero ajustable 2°D. • Respaldo: soporte lumbar ajustable en altura y profundidad • Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado) de 2 1/2" de espesor. • Base: base de metal piramidal de 5 espas con giro de 360 grados • Apoya brazos 3D • Asiento retráctil • Respaldo: soporte lumbar ajustable en altura y profundidad • Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado) de 2 1/2" de espesor. • Materiales de las bases de las sillas: poliuretano, aluminio pulido, cromado o acero pintado en color negro.	Áreas	Medidas	Altura del asiento (piso)	41-54 cm	Ancho del Asiento	50 cm	Profundidad del Asiento	52-56 cm	Altura del Respaldo	56 cm	Ancho del Respaldo	50-52 cm	Altura del Brazo	29-33 cm	Diámetro de la Base	62 cm	Profundidad total de silla	71 cm	Altura total de silla	114-124 cm	Ancho total de silla	70 cm
Áreas	Medidas																						
Altura del asiento (piso)	41-54 cm																						
Ancho del Asiento	50 cm																						
Profundidad del Asiento	52-56 cm																						
Altura del Respaldo	56 cm																						
Ancho del Respaldo	50-52 cm																						
Altura del Brazo	29-33 cm																						
Diámetro de la Base	62 cm																						
Profundidad total de silla	71 cm																						
Altura total de silla	114-124 cm																						
Ancho total de silla	70 cm																						

Handwritten signature and initials.

	• Ajuste de inclinación del ángulo del asiento independiente mediante palanca lateral. • Garantía: 5 años en mecanismo de ajuste y 1 año en partes plásticas y telas por defectos de fabricación bajo condiciones de uso normal de oficina. El asiento debe poseer mecanismo de inclinación que permite ajuste y fijación. Garantía: En el caso de bienes, se obliga a responder por los vicios hasta por un término de un (1) año; en caso de bienes perecederos el término será el usual al ciclo de vida del producto Los términos de referencia y especificaciones técnicas aplicables al suministro de sillas ejecutivas y semiejecutivas para uso de sucursales del Banco Nacional de Panamá, especifican en cuanto al asiento de la silla, un rango que comprende los 40 cm como mínimo y 60 cm como máximo. El producto ofertado por la empresa ofrece un rango 44cm a 54 cm que se encuentra en lo indicado en los términos de referencia y especificaciones técnicas. Sobre la diferencia en la altura del respaldo, la silla ejecutiva y semi-ejecutiva No cumplen con esta altura. Tiene diferencia de 4 cm. 2. Silla de visita. 
--	---

Handwritten signature and initials.



Áreas	Medidas	Especificaciones Técnicas:
Altura del asiento	432 mm	Altura de asiento: 40 cm. aproximado
Ancho del Asiento	498 cm	Ancho de asiento: 50 cm.
Profundidad del Asiento	458 mm	Prof. del Asiento: 50 cm
Profundidad total de silla	593 mm	Prof. Total de la silla: No se solicitó.
Altura del Respaldo	450 mm	Altura del respaldo: 45 cm a 50 cm
Ancho del Respaldo	433 mm	Ancho del respaldo: 43.3 cm
Ancho total de la silla	592 mm	Ancho total de la silla: No se solicitó.
Altura total de silla	868 mm	Altura total de silla: No se solicitó.

- Asiento de espuma de poliuretano (foam moldeado) de 2 ¼ pulg. de espesor con borde frontal redondeado.
- Diseño anatómico curvo con soporte lumbar incorporado en el respaldo.
- Media concha externa del respaldo en polipropileno color negro de 3mm de espesor para mayor durabilidad, limpieza y manipulación.

- Asiento en espuma de poliuretano (foam moldeado o inyectado).
- Borde frontal curvo, hacia abajo (curvatura de cascada) o en su defecto con bordes redondeados.
- Su forma anatómica y el acolchado de buena consistencia estático o fijo, con ángulo entre los 95° y 100° de inclinación.

Para las sillas de visita al realizar las comparaciones de lo solicitado en las especificaciones y la información de la ficha técnica, indicamos lo siguiente:

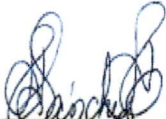
- Ancho del asiento: establecimos medida mínima de 50 cm., el dibujo de la silla aportado por la oferente SELLORO, S.A. indica que tiene un ancho de 49.6 cm, por un diferencia mínima de (0.04 cm); **No cumple** con el requisito.
- Profundidad del asiento, la silla no cumple, tiene diferencia de 4 cm.

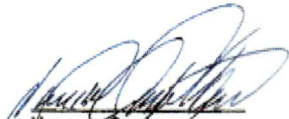
RECOMENDACIONES:

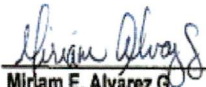
Atendiendo lo establecido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, realizamos revisión de los puntos indicados en el recurso de impugnación del informe de la comisión emitido el 29 de agosto de 2024, acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. La Comisión Verificadora reviso la propuesta de SELLORO, S. A., consideramos que **No Cumple** con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día 1 del mes de noviembre de 2024.

Fundamentado Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Migdalia E. Sánchez Morán.
Cédula: 2-113-393
Cargo: Ingeniera Industrial


Vanessa Campos
Cédula: 8-240-517
Cargo: Abogado


Miriam E. Álvarez G.
Cédula: 8-230-1525
Cargo: Arquitecta

En atención a lo concluido en la revisión del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas realizada por la Comisión Verificadora del acto público No. **2024-3-45-0-08-LP-000002** del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, a la propuesta presentada por la empresa **SELLORO, S.A.**, se determinó que este proponente **no cumple** con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que la empresa a la cual se le adjudicó el acto público no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, por tanto, en base al caudal probatorio queda claro que ninguna de las propuestas presentadas en el acto público en referencia, cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.



X. Decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que, el Tribunal de la causa, luego del análisis efectuado y sobre la base de los argumentos jurídicos y las constancias que reposan en el expediente, es del criterio que, tomando en consideración que la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, a la empresa **SELLORO, S.A.**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,130.00)**, no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, lo que corresponde en derecho, es revocar la resolución impugnada y declarar desierto el acto público.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual dispone:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”

El artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece las causas para declarar desierto el acto de selección de contratista, así:

Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.



3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
 4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
 5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
 6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
 7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él. Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.
- ...” (El subrayado es del Tribunal).

La excerta legal antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, el cual a la letra dice:

“Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley.”

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordenará la devolución de la fianza de impugnación.



Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la la **Resolución No. GG-317-2024 de 17 de septiembre de 2024**, por la cual se adjudica la Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, a la empresa **SELLORO, S.A.**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,130.00)**.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Acto Público No. Licitación Pública No. **2024-3-45-0-08-LP-000002**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. **04-24-100024-0** de 26 de septiembre de 2024, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON 94/100 (B/. 7,118.94)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No. 110-2024 de 30 de septiembre de 2024 reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.141-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

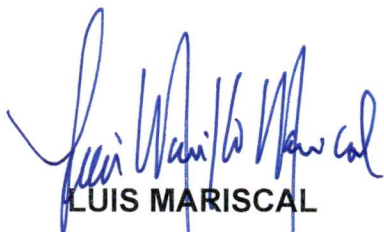
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente



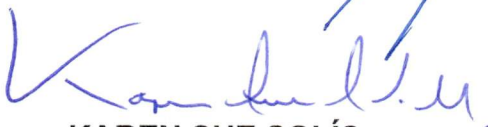
LUIS MARISCAL

Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado



KAREN SUE SOLÍS

Secretaria General Encargada

